

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EJECUTANTE: ROSELIS MARÍA VERGEL JAIMES madre de la menor CORINA  
ISABEL ARAQUE VERGEL.  
EJECUTADO: FABIÁN ALBERTO ARAQUE ZUTA.  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE SALARIO DEL  
DEMANDADO  
Rad. No. 2015-00419.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Siendo procedente la solicitud cautelar presentada por el apoderado de la ejecutante, accédase a ella, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que llegare a recibir el demandado FABIÁN ALBERTO ARAQUE ZUTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.574.129, como empleado de la Institución Educativa Intecos de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Límitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculados y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P.

SEGUNDO. Líbrese oficio correspondiente al pagador y/o jefe de recursos humanos, a fin de que los descuentos efectuados se consignen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Previniéndole que el incumplimiento de esta orden lo hace responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC  
Oficio No 0251

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>
---